



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Noviembre 18 de 2020.

Señora Jueza paso a su despacho el proceso de Alimentos –Rad No. 0358-2012 junto con los memoriales que preceden para que resuelva sobre lo pertinente. provea

Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Mediante memorial que precede el demandado se duele de que le están descontando más del 50% de su mesada pensional y demás prestaciones sociales, por concepto de cuotas de alimentos. Indica el memorialista que el juzgado no tuvo en cuenta los comunicados donde se indica que le juzgado segundo de familia Cartagena en sentencia de regulación de alimentos de fecha 14 de mayo de 2014 dentro del radicado 0004-2014 que reguló el porcentaje de cada menor con el 7.13% incluyendo los menores CARLOS y ORIANA LARA MONTERROSA, LUIS CARLOS, LUIS FERNANDO, y LYZ LARA BARRAZA, DIANA CAROLINA LARA DE AVILA.

A la solicitud anexa copia de la providencia proferida por el juzgado segundo de familia de Cartagena a través de la cual regula las cuotas alimentarias de los citados menores hijos del demandado.

ANTECEDENTES

La señora LILIANA SOFIA MONTERROZA a través de apoderado judicial presentó demanda de revisión de alimentos contra el señor LUIS CARLOS LARA ARROYO, la cual le correspondió por reparto al Juzgado primero de familia de esta ciudad, quien a través de providencia de fecha admitió la demanda el día 17 de septiembre de 2012, y entre otros ordenó la notificación al demandado.

Posteriormente con la implementación del sistema de oralidad consagrado en la ley 1395 de 2010 el expediente fue repartido y le correspondió a este juzgado avocándose el conocimiento a través de providencia calendada 17 de enero de 2013, y una vez notificado el demandado se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia la que se llevó a cabo del día 23 de mayo de 2013, y se resolvió revisar la cuota de alimentos en la suma de \$400.000,00 a cargo del señor LUIS CARLOS LARA ARROYO y a favor de sus hijos CARLOS JAVIER y ORIANA LARA MONTERROZA y cuotas extraordinarias por el mismo valor en los meses de julio y diciembre.

Posteriormente y en atención al oficio suscrito por la coordinadora de nómina y embargos por medio del cual nos comunica que el juzgado segundo de familia de Cartagena les comunicó el embargo del 50% del salario y demás prestaciones sociales del demandado y solicitó se les informara si existía regulación de diferentes procesos y que porcentajes corresponden a cada uno, este juzgado resolvió ordenar al pagador de CASUR que consignar la cuota de alimentos fijada por este juzgado y que no existía en este juzgado regulación de cuota de diferentes procesos.

Posteriormente la demandante solicitó oficiar al juzgado segundo de familia de Cartagena para que certificara los porcentajes de embargo toda vez que a la hora de pensionarse dicho juzgado ordenó el embargo del 50% de la pensión dejando por fuera a sus hijos CARLOS JAVIER Y ORIANA LARA MONTERROZA en atención a lo cual este juzgado ordenó oficiar al Juzgado segundo de familia de Cartagena para que certificara si allí cursa proceso de alimentos contra el señor LUIS CARLOS LARA A RROYO y en caso afirmativo nos informe entre otros, el porcentaje a descontar de la mesada pensional, mantener por el momento la decisión asumida por el despacho en la providencia de fecha 22 de agosto de 2019, y que una vez se obtenga respuesta del juzgado segundo de familia de Cartagena se entraría a tramitar y decidir acerca de la regulación de cuotas alimentarias fijadas por ambos despachos judiciales y negar la disminución del embargo decretado por el juzgado segundo de familia de Cartagena, solicitado por la parte demandante, a lo que en efecto se dió cumplimiento mediante oficio No 1689 de 8 de octubre de 2019, y a la fecha aún no se ha obtenido respuesta del mencionado Juzgado.

Es de resaltar, que la judicatura no tenía conocimiento formal de la existencia de la regulación de la cuotas de alimentos realizada por el Juzgado Segundo de familia de cartagena mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2019. En consecuencia de todo lo anterior el juzgado ordenara acoger la cuota de alimentos regulada por el multicitado juzgado de familia de Cartagena y ordenará oficiar en tal sentido a CASUR para que en lo sucesivo se descuente la cuota de alimentos regulada por ese Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado, R E S U E L V E:

1.- ACOGER la cuota de alimentos regulada por el Juzgado Segundo de familia de Cartagena mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2014. Por medio de la cual reguló la cuotas alimentarias al demandado para la señora KELLYS JOHANA BARRAZA RODRIGUEZ, y sus menores hijos LUIS CARLOS, LUIS FERNADO Y LIZ VANESSA LARA BARRAZA en un porcentaje en un 7.13% de los ingresos del demandado.

2º.- OFICIAR a CASUR para que en lo sucesivo se descuente como cuota de alimentos para cada menor 7.13% incluyendo los menores CARLOS JAVIER y ORIANA LARA MONTERROSA. Una suma equivalente al 7.13% de la mesada pensional y prestaciones sociales del demandado. Los que serán consignados a nombre de la señora LILIANA SOFIA MONTERROZA y ordenes de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ